



## VERSIÓN PÚBLICA

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. **058/2017**, recibida a través de gobierno abierto el doce de mayo del año dos mil diecisiete, por \_\_\_\_\_ mediante la que requiere se le proporcione **"Copia certificada del expediente del proceso de autorización de las características, modalidades y condiciones que utiliza el Banco de Fomento Agropecuario para la Constitución de depósitos en Cuentas de Ahorro con requisitos simplificados (o cuenta de ahorro simplificado); proceso que debe seguirse según lo indicado en el Artículo 20 de la Ley para facilitar la inclusión financiera"**, señalando para oír notificaciones correo electrónico.

Admitida la solicitud y analizado el fondo de la misma, cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de petición y respuesta para todos los ciudadanos está garantizado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Que conforme a las atribuciones conferidas en el Artículo 50 literales d) e i) LAIP, corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. Que el artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se envió el requerimiento de información por medio de correo electrónico a la Gerencia del Sistema Financiero de esta Institución, quien en respuesta a lo solicitado comunica que:

1. El Artículo 20 inciso 2º. de la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera señala que, las instituciones financieras, deberán elaborar normas que regulen todo lo concerniente a las características, modalidades y condiciones en que podrán constituirse los depósitos en cuenta de ahorro con requisitos



## VERSIÓN PÚBLICA

simplificados, las cuales son aprobadas por el Consejo Directivo del Banco Central, en lo referente a la transferencia o negociabilidad y al plazo.

2. El Banco Central posee un expediente del proceso de autorización de las normas. Dichas normas son entregadas en forma completa al Banco Central, que las aprueba en lo concerniente a la transferencia o negociabilidad y al plazo. El referido expediente contiene información directamente relacionada con la actividad económica que pretende realizar la institución financiera y en consecuencia es considerado como un secreto comercial que le concede una ventaja competitiva o económica frente a terceros, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 177 y 180 de la Ley de Propiedad Intelectual.

Por lo anterior, informa que el “expediente del proceso de autorización de las características, modalidades y condiciones que utiliza el Banco de Fomento Agropecuario para la Constitución de depósitos en Cuentas de Ahorro con requisitos simplificados (o cuenta de ahorro simplificado)”, se encuentra clasificado como Información Confidencial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

IV. Que después de haber cumplido tanto con el procedimiento de Acceso a la Información y como con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:

1. Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
2. Que el Artículo 6 literal f) de la LAIP, señala que, la información confidencial es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.
3. Que en virtud de encontrarse protegida por el Secreto Comercial, de conformidad a los Artículos 177 y 180 de la Ley de Propiedad Intelectual, en relación con el Artículo 24 literal d) de la LAIP, es información confidencial “los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario y otro considerado como tal por una disposición legal”.



**Oficina de Información y Respuesta**

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador

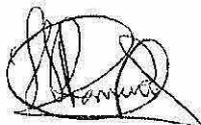
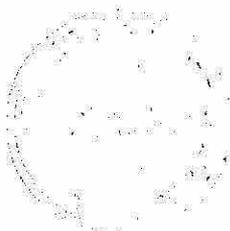
Tel. (503) 2281-8030; Fax (503) 2281-8113

E-mail: [oficial.informacion@bcr.gob.sv](mailto:oficial.informacion@bcr.gob.sv)

## VERSIÓN PÚBLICA

**POR TANTO:** La susrita Oficial de Información, examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 24, 65 y 72 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 55 y 56 literal b) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE**

1. Deniéguese el acceso a la información relativa a **“expediente del proceso de autorización de las características, modalidades y condiciones que utiliza el Banco de Fomento Agropecuario para la Constitución de depósitos en Cuentas de Ahorro con requisitos simplificados (o cuenta de ahorro simplificado); proceso que debe seguirse según lo indicado en el Artículo 20 de la Ley para facilitar la inclusión financiera”,** por ser información clasificada como Confidencial, de acuerdo al Artículo 24, literal d de la LAIP, en lo relativo al Secreto Comercial.
2. NOTIFIQUESE la presente resolución al solicitante, en la forma y medio señalado al efecto, quedando habilitado el solicitante para interponer recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.



**Flor Idania Romero de Fernández**  
Oficial de Información